



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI239/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. En fechas 7 y 10 de febrero del 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, realizó 4 solicitudes mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cuales se le asignó el número de folio: **UE/12/00652**, **UE/12/00726**, **UE/12/00779** y **UE/12/00780**, mismos que se citan a continuación:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
UE/12/00652	SOLICITO COPIA DEL ACTA/MINUTA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LLEVADA ACABO 18 DE MAYO DE 2009 LA CUAL CONTENGA FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO GARANTE PRESENTES (NO VERSIÓN ESTENOGRÁFICA) SOLICITO COPIA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LLEVA ACABO EL DÍA 18 DE MAYO DE 2009.
UE/12/00726	SOLICITO COPIA DEL ACTA/MINUTA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LLEVADA ACABO 02 DE JUNIO DE 2011 LA CUAL CONTENGA FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO GARANTE PRESENTES (NO VERSIÓN ESTENOGRÁFICA) SOLICITO COPIA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LLEVA ACABO EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2011.
UE/12/00779	SOLICITO COPIA DEL ACTA/MINUTA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	<p>INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LLEVADA ACABO 12 DE OCTUBRE DE 2011 LA CUAL CONTENGA FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO GARANTE PRESENTES (NO VERSIÓN ESTENOGRÁFICA)</p> <p>SOLICITO COPIA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LLEVA ACABO EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2011.</p>
UE/12/00780	<p>SOLICITO COPIA DEL ACTA/MINUTA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LLEVADA ACABO 19 DE DICIEMBRE DE 2011 LA CUAL CONTENGA FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO GARANTE PRESENTES (NO VERSIÓN ESTENOGRÁFICA)</p> <p>SOLICITO COPIA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LLEVA ACABO EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2011.</p>

(Sic)

- II. Los días 8 y 13 de febrero del 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes señaladas en el antecedente marcado con el número I, a la Dirección Jurídica a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darles trámite.
- III. En fechas 13 y 20 de febrero del 2012, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, dio respuesta a las solicitudes de información a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"UE/12/00652

Se informa que no existe información relativa a ninguna sesión celebrada el 18 de mayo de 2009; sin embargo, y después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Dirección se encontró información relativa a la sesión que fue celebrada el 20 de mayo de ese año por el Órgano Garante.

Misma que se pone a disposición atendiendo al principio de máxima publicidad." (Sic)

"UE/12/00726

Respecto a la "ACTA/MINUTA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

FEDERAL ELECTORAL LLEVADA ACABO 02 DE JUNIO DE 2011 LA CUAL CONTENGA FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO GARANTE PRESENTES (NO VERSIÓN ESTENOGRÁFICA)...

Le informo que el documento requerido es inexistente, lo anterior en virtud de que el acta que fue presentada ante el Órgano Garante en la sesión correspondiente no existe normatividad que exija que el acta o minuta deben contener la firma autógrafa de los integrantes del órgano colegiado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en lo establecido en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad y exhaustividad en la atención a la solicitud formulada, remito en documento anexo, el acta correspondiente y el orden del día tal y como se encuentran en los archivos de resguardo." **(Sic)**

"UE/12/00779

Respecto a la "ACTA/MINUTA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LLEVADA ACABO 12 DE OCTUBRE DE 2011 LA CUAL CONTENGA FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO GARANTE PRESENTES (NO VERSIÓN ESTENOGRÁFICA)...

Le informo que el documento requerido es inexistente, lo anterior en virtud de que el acta que fue presentada ante el Órgano Garante en la sesión correspondiente no existe normatividad que exija que el acta o minuta deben contener la firma autógrafa de los integrantes del órgano colegiado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en lo establecido en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad y exhaustividad en la atención a la solicitud formulada, remito en documento anexo, el acta correspondiente y el orden del día tal y como se encuentran en los archivos de resguardo." **(Sic)**

"UE/12/00780

Respecto a la "ACTA/MINUTA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LLEVADA ACABO 19 DE DICIEMBRE DE 2011 LA CUAL CONTENGA FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO GARANTE PRESENTES (NO VERSIÓN ESTENOGRÁFICA)...

Le informo que el documento requerido es inexistente, lo anterior en virtud de que el acta que fue presentada ante el Órgano Garante en la sesión correspondiente no existe normatividad que exija que el acta o minuta deben contener la firma autógrafa de los integrantes del órgano colegiado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en lo establecido en el artículo 25 numeral 2 fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad y exhaustividad en la atención a la solicitud formulada, remito en documento anexo, el acta correspondiente y el orden del día tal y como se encuentran en los archivos de resguardo.” (Sic

- IV. En fecha 28 de febrero y 2 de marzo de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar los asuntos de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.
2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité.(...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar las solicitudes de información interpuestas por el solicitante, indicadas en el cuadro anexo en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que el Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación realizada por el órgano responsable (Dirección Jurídica), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. Del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fueron turnadas y el sentido de la respuesta proporcionada a las mismas, al encontrar que la información solicitada en cada una de las solicitudes se refiere a:
 - Copia del Acta/Minuta de diversas sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, celebradas el 18 de mayo de 2009, el 2 de junio de 2011, el 12 de octubre de 2011 y el 19 de diciembre de 2011, que contengan las firmas autógrafas de los miembros del Comité de Información presentes (no versión estenográfica) y el orden del día respectivo.

Y el sentido de la respuesta del órgano responsable, es la declaratoria de inexistencia de una parte de la información, en los términos solicitados en cada caso.

Por lo anterior, este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información señaladas en el cuadro del antecedente marcado con el número I de la presente resolución a efecto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ."

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/12/00652, UE/12/00726, UE/12/00779 y UE/12/00780**, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

6. La Dirección Jurídica, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de la presente resolución, señaló que, es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:

- Orden del Día de la sesión del 02 de junio de 2011, del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del IFE.
- Orden del Día de la sesión del 12 de octubre de 2011, del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del IFE.
- Orden del Día de la sesión del 19 de diciembre de 2011, del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del IFE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Así las cosas quedan a disposición del solicitante, la documentación indicada en párrafos anteriores, en **6 fojas simples**, las que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, al ingresar sus solicitudes de información.

7. Ahora bien, en lo tocante a **“las actas/minutas de las sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral llevadas a cabo en fechas 02 de junio, 12 de octubre, 19 de diciembre todas de 2011 y 18 de mayo de 2009, así como el orden del día de esta última”**, la Dirección Jurídica, al dar respuesta a lo solicitado, señaló que es **inexistente**, argumentando que por lo que respecta a las actas/minutas no existe normatividad que exija que las mismas deben contener la firma autógrafa de los integrantes de dicho Órgano Colegiado.

De igual forma, y en lo tocante al acta/minuta y orden del día de la sesión celebrada el 18 de mayo de 2009, el Órgano Responsable señaló que en la fecha de referencia el Órgano Garante no celebró sesión, motivo por el cual es **inexistente**.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, señalada por la Dirección Jurídica.

8. No obstante lo señalado en el considerando que antecede, la Dirección Jurídica, manifestó que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo al principio de **máxima publicidad** pone a disposición de la solicitante, la siguiente información:

- Orden del Día de la sesión del 20 de mayo de 2009, del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del IFE. (1 foja simple)
- Minuta de la cuarta sesión extraordinaria de fecha 20 de mayo de 2009 del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del IFE. (6 fojas simples)
- Minuta de la quinta sesión extraordinaria de fecha 02 de junio de 2011 del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del IFE. (42 fojas simples)
- Minuta de la décima sesión extraordinaria de fecha 12 de octubre de 2011 del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del IFE. (7 fojas simples)
- Minuta de la décima primera sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2011 del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del IFE. (10 fojas simples)

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del C. Andrés Gálvez Rodríguez la información antes indicada en **66 fojas simples**, la que se le entregará en el domicilio que para tal efecto señaló al ingresar sus solicitudes **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/12/00652, UE/12/00726, UE/12/00779 y UE/12/00780**, en términos del considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez que se pone a su disposición la **información pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Jurídica en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que bajo el principio de **máxima publicidad** se pone a su disposición la información señalada en el considerando **8** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar sus solicitudes de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información